

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams

ACTA ARTÍCULO 452 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-008-2012-00530-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 20/09/2021
Demandantes:	SEBASTIÁN CUALLA RUBIO, LUIS ALFREDO CUERVO SASTRE, FABIO TORRES GÓMEZ y ERNESTO SIERRA ALFONSO
Demandado:	EDGAR VÉLEZ DUQUE
Hora de Inicio:	09:30 A.M.
Hora de Terminación:	10:30 A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Apoderada Demandante	CAROLINA SIERRA BENAVIDES C.C. 52.869.958 de Bogotá y T.P. 170.996 de C S. de la J.	NO
Apoderado Demandado	LUIS ANTONIO CASTRO MURCIA C.C. 19.215.957 de Bogotá y T. P. 19.303 del C. S. de la J.	NO

NOMBRE DE LOS POSTORES DE LAS DOS MEJORES OFERTAS QUE SE HAYAN HECHO.	No se presentaron.
LA DESIGNACIÓN DEL REMATANTE	No se presentó.
LA DETERMINACIÓN DEL BIEN REMATADO	Se trata del inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 41 - 33 (dirección catastral) de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-228698.

PROCEDENCIA DEL DOMINIO DEL EJECUTADO	El inmueble cautelado fue adquirido por el demandado EDGAR VÉLEZ DUQUE por compraventa realizada a LUZ RAMÍREZ DE TAMAYO y EMILIO TAMAYO CALLE, mediante escritura pública No. 1217 del 24 de julio de 1974 de la Notaria 12 de Bogotá, según da cuenta la anotación No. 004 del certificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-228698, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en el mencionado título.	
PRECIO DEL REMATE.	Avalúo	\$ 1.253'336.435, ⁰⁰
	70%	\$ 877'335.504, ⁵⁰
	40%	\$ 501'334.574, ⁰⁰

En mérito de lo expuesto y transcurrida una hora no se hicieron presentes postores, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar **DESIERTA** la licitación.

SEGUNDO. De conformidad con el art. 452 del C.G.P., se ordena a la Oficina de Apoyo a realizar la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario.

TERCERO. La anterior decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina.


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
Juez